



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

### N°0132-2024-GRJ/GR

Huancayo, 11 JUN 2024

### EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

La Opinión Legal n.º 50-2024-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de junio de 2024; el Informe Técnico n.º 61-2024-GRJ-OEC, de fecha 21 de mayo de 2024; y, el escrito de Gilberto Braulio Hidalgo Hilario, de fecha 29 de abril de 2024; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, se tiene del expediente administrativo que la persona de Gilberto Braulio Hidalgo Hilario presentó una denuncia por presuntos actos irregulares en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 015-2024-GRJ-CS-1 para la "Contratación del servicio de mano de obra y equipo p/sello asfáltico para la IOARR: reparación de calzada; construcción de sardinela y cuneta; en el(la) Tramo Huertas-Molinos distrito de Huertas, provincia de Jauja, departamento de Junín" y solicitó se declare la nulidad del mencionado proceso de selección;

Que, siguiendo esa línea de hechos, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe Técnico n.º 61-2024-GRJ-OEC, de fecha 21 de mayo de 2024, solicita la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección por incurrir en actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable, debiendo retrotraerse a la etapa de admisión de ofertas;

Que, teniendo en consideración lo señalado en los antecedentes, resulta necesario traer a colación la definición del consorcio, contenida en el Anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido, se precisa que el consorcio es "El contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado";

|             |          |
|-------------|----------|
| GOBERNACIÓN |          |
| DOC. N°     | 07960544 |
| EXP. N°     | 05427940 |



Gobierno Regional Junín



Que, por otra parte, debe tenerse en cuenta que el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que *“En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación”*;



Que, de manera concordante con lo señalado, en el numeral el numeral 6.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD *“Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”* se establece lo siguiente: *“(…) De conformidad con el Anexo n.º 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación”*;



Que, de lo expuesto, se puede colegir que es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria, consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación. En razón a ello, de la revisión del expediente de contratación se advierte que en los términos de referencia el área usuaria ha señalado que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia será superior al 80%. Es menester indicar que el criterio antes señalado ha sido recogido en las bases integradas del proceso de selección;



Que, dentro de ese contexto y siempre revisando el expediente de contratación, se puede advertir que el postor ganador de la buena pro presentó como parte de su oferta un contrato privado de consorcio en el que señala que José Alexander Rivera Espinoza aporta, entre otros aspectos, la experiencia en la especialidad; sin embargo, el porcentaje de participación que se le asigna es de 50%, contraviniendo de este modo con los límites porcentuales establecidos por el área usuaria y consignados en las bases integradas del proceso de selección;



Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal n.º 50-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 06 de junio de 2024, señala que luego del análisis efectuado y conforme a las normas invocadas resulta procedente que se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 015-2024-GRJ-CS-1 y retrotraer a la etapa de admisión de ofertas conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;





Gobierno Regional Junín



Que, es importante recordar que el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en los casos que conozca, el Titular de la Entidad declarará nulos los actos administrativos emitidos por la Entidad, cuando hayan sido expedidos por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;

Que, se debe tener presente que el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 establece que el acto administrativo es nulo si contraviene lo dispuesto en la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias. En ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico n.º 61-2024-GRJ-OEC y considerando que se encuentra acreditada la vulneración a las disposiciones contenidas en la normativa de las contrataciones con el Estado; resulta procedente declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 015-2024-GRJ-CS-1 para la *“Contratación del servicio de mano de obra y equipo p/sello asfáltico para la IOARR: reparación de calzada; construcción de sardinel y cuneta; en el(la) Tramo Huertas-Molinos distrito de Huertas, provincia de Jauja, departamento de Junín”* y retrotraer a la etapa de admisión de ofertas conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”*;

Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y Finanzas, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;





Gobierno Regional Junín



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 015-2024-GRJ-CS-1 para la "Contratación del servicio de mano de obra y equipo p/sello asfáltico para la IOARR: reparación de calzada; construcción de sardinel y cuneta; en el(la) Tramo Huertas-Molinos distrito de Huertas, provincia de Jauja, departamento de Junín" y retrotraer a la etapa de admisión de ofertas conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante el Informe Técnico n.º 61-2024-GRJ-OEC, de fecha 21 de mayo de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de lo actuado a los órganos competentes a efectos de que procedan conforme a las normas de contrataciones e internas de la Entidad, con el fin de impartir directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE  
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel del original.

HYO. 11 JUN 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL

